



Multas Tributarias

Son las sanciones pecuniarias que se imponen por la falta de presentación o la presentación tardía de la declaración jurada del Impuesto Predial. Esta declaración puede ser determinativa del impuesto (inscripción, aumento del valor del predio por modificaciones en el mismo o adquisición de nuevos predios) o informativa (descargo). Equivale a un porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la infracción. Esta se aplica al vencimiento del plazo para presentar la declaración jurada que corresponda.

La multa tributaria se impone de acuerdo al siguiente detalle:

INFRACCION	PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA	BASE LEGAL
No declarar la adquisición de uno o más predios en el distrito (inscripción).	50% de la UIT	100% de la UIT	Art. 176.1 (TUO del Código Tributario)
No declarar la adquisición adicional de uno o más predios en el distrito (si ya declara otros predios).	50 % del tributo omitido	50 % del tributo omitido	Art. 178.1 (TUO del Código Tributario)
No declarar las modificaciones realizadas en el predio existente (aumento de valor).	50 % del tributo omitido	50 % del tributo omitido	Art. 178.1 (TUO del Código Tributario)
No declarar la transferencia de uno o más predios (baja).	15% de la UIT	30% de la UIT	Art. 176.2 (TUO del Código Tributario)

Las multas indicadas se encuentran sujetas al régimen de gradualidad (descuento) previsto por la Ordenanza N° 460/MM (aplicable solo hasta antes del inicio del Procedimiento de Cobranza Coactiva).

Gradualidad de Multas Tributarias

Ordenanza N° 460/MM

Materia: Régimen de gradualidad aplicables a las multas tributarias impuestas por las infracciones previstas en el art. 176 numerales 1 y 2 y 178 numeral 1 del TUO del Código Tributario (omisos y subvaluadores), art. 177 numeral 16 y el art. 178 numeral 4 (No permitir y/o no facilitar la inspección y No pagar dentro del plazo los tributos retenidos o percibidos)



Tramos de descuento:

INFRACCIÓN	DESCUENTO APLICABLE DE ACUERDO A LA OPORTUNIDAD EN QUE SE REALIZA EL PAGO DE LA MULTA				
	Base legal	Antes de cualquier requerimiento o notificación	Luego del requerimiento o notificación y hasta antes del vencimiento del plazo otorgado en el mismo	Con posterioridad al plazo fijado en el requerimiento y hasta el mismo día de notificación de los valores tributarios	Al día siguiente de notificados los valores y hasta el día de notificada la Resolución de inicio de la cobranza coactiva
No declarar la adquisición de uno o más predios (Inscripción)	Art. 176.1	90%	80%	70%	50%
No declarar la transferencia de uno o más predios	Art. 176.2	90%	80%	70%	50%

INFRACCIÓN	DESCUENTO APLICABLE DE ACUERDO A LA OPORTUNIDAD EN QUE SE REALIZA EL PAGO DE LA MULTA				
	Base legal	Antes de cualquier requerimiento o notificación	Luego del requerimiento o notificación y hasta el mismo día de notificada la RD y RMT	Con posterioridad a la notificación del valor tributario y hasta 20 días hábiles posteriores a su notificación	Con posterioridad a los 20 días hábiles de la notificación del valor y hasta el día de notificada la Resolución de inicio de la cobranza coactiva
No declarar la adquisición adicional de uno o más predios (Si ya declara otros predios)	Art. 178.1	90%	80%	75%	50%
No declarar las modificaciones realizadas en el predio existente	Art. 178.1	90%	80%	75%	50%
No pagar los tributos retenidos o percibidos dentro del plazo	Art. 178.4	90%	80%	75%	50%

Iniciado el procedimiento coactivo sin que el infractor hubiese cumplido con el pago de la multa tributaria, no le es aplicable ningún descuento.

El descuento varía de acuerdo al momento en que se realice el pago de la sanción tributaria.

En el caso de infracción impedir y/o no facilitar la inspección, se considerará una gradualidad del 90%, siempre que se cumpla con facilitar el ingreso del técnico inspector al predio en la fecha reprogramada. La multa descontada solo puede ser cancelada mediante el pago al contado. No se aplica sanción tributaria por la presentación extemporánea de la declaración jurada a través de la cual se incorpora al registro de deudores tributarios, a las sucesiones o a los miembros de la misma (declaración jurada de inscripción).